Esquel, de noviembre de 2013.-

------VISTO: ----------

------El recurso de apelación interpuesto a fs. 46 por el Dr. L. J. G. R., por la representación acreditada, contra la regulación de honorarios efectuados en la sentencia N° 324/2013 de fecha 23 de septiembre de 2013 (fs. 40/41 y vta.) y concedido a fs. 49;--

-------CONSIDERANDO: ----------

------Que previo a resolver sobre el fondo de la cuestión, esta Alzada se encuentra legalmente facultada para revisar las decisiones que sobre concesión de los recursos efectúa la Jueza de grado atento que, en definitiva, la misma es el "*Juez del recurso*" (Acosta, "*Procedimiento Civil y Comercial de Segunda Instancia*" Tomo I, pág. 173).----------

-----Siendo así, y analizadas las actuaciones adelantamos que corresponde declarar mal concedido el recurso de apelación bajo análisis atento que, como requisito de admisibilidad del mismo, no puede soslayarse el "*interés*" de quien lo interpone.----------

------Dicho interés se vincula con el perjuicio o gravamen que la resolución recurrida causa a la impugnante.----------

-------Es que, la cuestión debatida es la regulación de los honorarios al apoderado de la actora, Dr. L. J. G. R. por lo que, lo resuelto no le causa perjuicio a su poderdante, en cuya representación interpone el recurso (ver primer párrafo escrito fs. 46).----------

-------Se tiene dicho que: "*No se halla en consecuencia habilitado para recurrir aquél a quién la resolución no le irroga perjuicio alguno*" (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", de Palacio y Alvarado Velloso, Tomo VI, pág. 31) y (S.I.C. Nro. 39/03; 27/04; S.D.C. Nro.: 44/05 CANO entre otras).----------

-------En efecto, sin perjuicio que el profesional advirtió el error involuntario, el escrito de fs. 52 deviene extemporáneo atento las disposiciones del art. 278 el CPCC. y art. 48 de la ley arancelaria, es que el consentimiento del llamado de autos para resolver convalida los vicios

anteriores que pudieren afectar el procedimiento, razón por la que corresponde declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto a fs. 46 de la presente causa.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------RESUELVE----------

---------1°) **DECLARAR** mal concedido el recurso de apelación interpuesto a fs. 46.----------

--------2°) **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL NRO.: /13 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIA. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria